Riohacha D.T.C., 18 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO
DEMANDADO:	YONAIRIS DEL CARMEN MEZA PUSHAINA
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00217-00

ANTECEDENTES

ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora YONAIRIS DEL CARMEN MEZA PUSHAINA, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($12.500.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001 de fecha 7 de enero de 2019, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio No. 001 de fecha 7 de enero de 2019, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 7 de mayo de 2021.

Mediante auto de fecha 6 de octubre de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada YONAIRIS DEL CARMEN MEZA PUSHAINA fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el apoderado de la parte demandante a la dirección física aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales nacionales 472 de fecha 12 de octubre de 2021, visible a folios 11 y 12 dentro del expediente, asimismo, se llevó a cabo la notificación por aviso a la ejecutada conforme la copia cotejada de la empresa de servicios postales DISTRIENVIOS en fecha 21 de octubre de 2021 (visto a folios 13 – 21). Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 293 del C.G.P., además de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($625,000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61aba9ea4989e6945c5b92385a09b157ef346ae17fa4acefaabab2d13615a76b**
Documento generado en 18/03/2022 04:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica